

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.— Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que en la noche de ayer llegaron á Londres, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3246

Los ganaderos y tratantes en caballerías se lamentan de los múltiples requisitos, precios y detalles que se les exigen por algunos Alcaldes para expedir las guías de aquellas, con lo cual se dificulta la libre contratación de las mismas, sin obtener la garantía bastante para su identificación, hasta el punto de que muchas veces se duda sobre la autenticidad de los documentos obtenidos, dándose lugar á serios conflictos.

Por otro lado la frecuencia con que se roban caballerías, aconseja que no se permita su libre tránsito sin un documento que justifique fehacientemente la legítima procedencia, á fin de que la Guardia civil y los Agentes de

policía municipal y rural puedan ejercer la más exquisita vigilancia, sin molestar á los verdaderos dueños de las caballerías, exigiéndoles el único medio legal que existe para probar la pertenencia de éstas y realizar su identificación.

Para evitar todos esos males, reglamentando tan importante servicio, y con objeto también de que se cumpla lo dispuesto en Real orden de 8 de Septiembre de 1878, he creído oportuno acordar lo siguiente:

1.º Las guías que desde 1.º de Diciembre próximo han de regir en esta provincia, serán bi-talonarias, numeradas y selladas en este Gobierno civil.

2.º Los Sres. Alcaldes, por sí ó por medio de un encargado, recojerán con la debida anticipación el número de guías que necesiten, las cuales se entregarán bajo recibo en la Inspección de Vigilancia de este Gobierno civil, previo el pago, según costumbre, de 25 céntimos de peseta ejemplar, para atender á los gastos de impresión, encuadernación y demás; consignándose en el talón que ha de que dar en dicha Inspección, el pueblo para que se destinan las guías.

3.º Estas se expendrán por los señores Alcaldes, ó por en quien los mismos deleguen.

En esta capital correrá ese servicio á cargo de la Inspección de Vigilancia.

4.º Las guías, además del sello de este Gobierno, estampado transversalmente en el talón, llevarán el del Ayuntamiento ó Inspección respectiva, con una numeración especial, correlativa en cada localidad.

5.º El segundo talón de cada guía se llenará al expedirla, y el que la au-

torice será responsable de la exactitud de lo consignado en uno y otra, en cuanto dependa de la evidencia que haya podido adquirir en los hechos consignados, para lo cual hará las investigaciones necesarias.

6.º Se prohíben las raspaduras y enmiendas, inutilizándose en su caso por medio de nota la guía en que tuviera que realizarse alguna alteración.

7.º La reseña de las caballerías se consignará detalladamente y con el mayor cuidado, del mismo puño y letra que aparezca escrita la guía.

8.º La que de éstas carezca de los requisitos antes enumerados, no tendrá valor ni efecto, y á los que la hayan expedido se les impondrá el correctivo que gubernativamente proceda, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que hayan incurrido, que sea exigible ante los Tribunales de Justicia.

9.º Los dueños ó portadores de una caballería son responsables gubernativamente de la carencia de guía y de las irregularidades que resulten en la que presenten.

Esa responsabilidad se hará efectiva por los señores Alcaldes, de cuyas providencias se podrán alzar los interesados para ante este Gobierno civil, sin que esto obste á la acción que en su caso corresponda á los Tribunales de Justicia.

10.º Bajo ningún pretexto se podrán expedir guías provisionales. Tampoco se renovarán las anteriores, á no ser en la forma y con los requisitos antes expresados.

11.º La guía relativa á una caballería servirá por todo el tiempo que ésta pertenezca al dueño á quien se proveyera de aquella, porque en los

casos de venta ó cambio se hará constar en nueva guía.

12.º La necesitarán las caballerías en todos los casos que determina la Real orden de 8 de Septiembre de 1878 y cuando sean objeto de contratación, de ellas aparezca dueño ó se hallen en poder de algún tratante, chalán, gitano, etc., y también cuando la Guardia civil ó los agentes de la Autoridad juzguen preciso justificar la procedencia para desvanecer sus sospechas.

13.º Al terminar cada año económico se remitirán á este Gobierno civil, por los señores Alcaldes, los talones de las guías que hayan expedido, bien empaquetados y cosidos para su correspondiente archivo.

14.º La Guardia civil, los funcionarios encargados de la expedición y revisión de guías y la policía municipal y rural, vigilarán el estricto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, á fin de que este servicio se realice con rigurosa exactitud, dando parte á este Gobierno civil de cualquiera transgresión que notaran, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Autoridad local, y caso necesario de la judicial, para el inmediato castigo de la falta gubernativa, y del delito, si se presumiera la existencia de éste.

15.º Las caballerías aprehendidas se depositarán y pondrán á disposición de este Gobierno civil, para que por el mismo se cumpla lo prevenido en las disposiciones cuarta á la octava de la citada Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Lo mismo se hará cuando alguna caballería se recogiera ó ignorara á quién pertenezca.

Los Sres. Alcaldes recogerán desde

luego el número de guías que necesiten, á fin de que desde 1.º de Diciembre próximo se realice el servicio á que se refiere la presente circular, de la que acusarán recibo, cuidando de exponer al público el número del BOLETIN en que aquella se publique, la que se repetirá en tres días consecutivos.

Córdoba 26 de Octubre de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 3264

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 25 del actual, me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Miguel Rider Martínez, ex Concejal del Ayuntamiento de Santaella, contra el acuerdo de esa Diputación provincial declarando al recurrente y á otros ex Concejales de dicho Municipio responsables personalmente del débito en que aparece aquel por contingente provincial por los años de 1904 y 1905; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Córdoba 30 de Octubre de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

**Administración de Hacienda  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 3254

**NEGOCIADO DE TERRITORIAL**

A los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Se hace preciso que las Corporaciones municipales remitan á esta Administración nota de la cantidad á que asciende la tributación por territorial de todos los terrenos que en los respectivos distritos estén destinados al cultivo del olivo en el último quinquenio, cuyo dato reclama con toda urgencia la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en Real orden de 21 del corriente mes.

En su virtud, esta Administración, al reclamar estos datos de los Ayuntamientos de esta provincia, espera que coadyuvarán al inmediato cumplimiento de lo ordenado, remitiéndolos, á ser posible, en correo seguido, y empleando para su confección cuantos medios estén á su alcance para que arrojen la debida exactitud.

Córdoba 29 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

# Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ANO DE 1907

Núm. 3183

ITINERARIO NÚM. 12

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE de la operación.	Clase	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
<b>Del 5 al 12 de Noviembre próximo y siguientes</b>									
6229	Arturo.....	Hierro.....	D. José Alcántara Palacios	No tiene.....	Demarcación	Coto de Piedras blancas.....	Pedroche.....	San Francisco.....	D. José Alcántara Palacios.
6208	Antequera.....	Cobre.....	Sdad. M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem.....	Huerta de Antequera.....	Dos Torres.....	Idem.....	
6222	Redondo.....	Hierro.....	D. Antonio Redondo Herrero.	No tiene.....	Idem.....	Quinto Peñuelas.—Dehesa la Jara.	Idem.....	Idem.....	
6227	Sara.....	Cobre.....	Antonio Salmoral Aroca.....	Idem.....	Idem.....	Lagares de Mecillas.....	Almodóvar.....	Idem.....	
6181	Los Niños.....	Idem.....	Ricardo Martel y Fernández	Idem.....	Idem.....	Dehesa de los Borres.....	Córdoba.....	San Luis.....	D. Luis del Pozo. Nicolás Albornoz.
<b>Del 13 al 20 de Noviembre próximo y siguientes</b>									
6238	Esperanza Oeste.....	Hulla.....	Sdad. M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Campo de Fuente Obejuna.....	Fte. Obejuna.....	La Esperanza.....	D. Juan de Mesa. Sociedad Iberia
6233	Agustín.....	Hierro.....	D. José Alcántara Palacios.....	No tiene.....	Idem.....	Cerca del Almadén.....	Pozoblanco.....	No constan.....	
6177	Doctor Ariza.....	Idem.....	D.ª Micaela Manzano del Amo.	Idem.....	Idem.....	Dehesa Alta.—Mesa del Aceituno.	Hornachuelos	Idem.....	
6178	José Jiménez.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de la Albarrana.....	Idem.....	Idem.....	

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 23 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 23 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

## Jefatura de la Sección de Pósitos DE ESTA PROVINCIA

Circular núm. 3262

El Excmo. Sr. Delegado Regio, con fecha 23 del actual, comunica á esta Jefatura la resolución siguiente:

«Con el fin de normalizar los importantes servicios que se derivan de las responsabilidades ya depuradas y de facilitar cuanto sea posible la acción ejecutiva de la Delegación Regia de mi cargo, en cuanto con este asunto se relaciona, este Centro ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes, que pondrá V. en conocimiento de los pueblos, á los oportunos efectos:

1.ª Relación por pueblos de todas las cantidades que han de hacerse efectivas por estar ya declaradas las responsabilidades.

2.ª No se nombrará ningún agente ejecutivo por los Jefes de Sección sin antes pedir la autorización de esta Delegación.

3.ª Se dará cuenta siempre del día que sale un agente á realizar un servicio y éste tendrá la más estrecha responsabilidad de dar cuenta semanal á la Sección de todo cuanto se relaciona con la función encomendada.

4.ª Los Ayuntamientos que lo deseen pueden pedir á esta Delegación se les nombre agentes ejecutivos que cobren los débitos de sus Pósitos, y será potestativo de la Delegación acceder ó no á lo solicitado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por dicho Excmo. Sr. Delegado Regio se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 30 de Octubre de 1907.—  
P. A. del Ingeniero Jefe de la Sección:  
El Oficial, Genaro Monserrat.

## Compañía Arrendataria DE CONTRIBUCIONES PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8265

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, transportes, inquilinato de casinos y círculos de recreo, utilidades y canon por superficie de minas, tendrá lugar en el próximo mes de Noviembre, en los días y pueblos que á continuación se expresan:

#### Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25  
Obejo, 18 y 19  
Villaviciosa, 18 al 20

#### Zona de Aguilar

Aguilar, 9 al 13  
Monturque, 6 al 8  
Puente Genil, 1 al 5

#### Zona de Baena

Baena, 20 al 25  
Luque, 7 al 10  
Valenzuela, 15 y 16

#### Zona de Bujalance

Bujalance, 8 al 12  
Cañete, 5 al 7  
Carpio, 5 al 7  
Pedro Abad, 3 y 4

#### Zona de Cabra

Cabra, 21 al 25  
Doña Mencía, 1 al 3  
Nueva Carteya, 1 al 3  
Zuheros, 1 al 3

#### Zona de Castro del Río

Castro del Río, 3 al 7  
Espejo, 8 al 11

#### Zona de Lucena

Lucena, 4 al 9  
Encinas Reales, 7 al 9

#### Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 19 al 22  
Belmez, 23 al 25  
Bárquez, 2 al 3  
Espiel, 12 al 14  
Granjuela, 6 y 7  
Valsequillo, 9 y 10  
Villaharta, 2 y 3  
Villanueva del Rey, 16 al 18  
Pueblonuevo del Terrible, 9 al 11  
Peñarroya, 5 y 6

#### Zona de Hinojosa

Hinojosa, 22 al 25  
Balalcázar, 16 al 19  
Fuente la Lancha, 7 y 8  
Santa Eufemia, 11 al 13  
Villaralto, 4 y 5  
Viso, 6 al 9

#### Zona de Montilla

Montilla, 1 al 5

#### Zona de Montoro

Montoro, 6 al 10  
Adamuz, 1 al 3  
Villafranca 4 al 6  
Villa del Río, 2 al 4

#### Zona de Posadas

Posadas, 1 al 3  
Almodóvar, 1 y 2  
Carlota, 5 al 8  
Fuente Palmera, 1 al 3  
Guadalcazar, 1 y 2  
Hornachuelos, 3 y 4  
Palma del Río, 7 al 9

#### Zona de Priego

Priego, 21 al 25  
Almedinilla, 1 al 3  
Carcabuey, 5 al 8  
Fuente Tójar, 10 y 11

#### Zona de Rute

Rute, 7 al 11  
Iznájar, 7 al 10  
Benamejí, 8 al 11  
Palenciana, 5 al 7

#### Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 21 al 24  
Alicaracejos, 4 y 5  
Añora, 6 y 7  
Conquista, 14 y 15  
Dos Torres, 8 al 10  
Guljo, 10 y 11  
Pedroche, 11 al 13  
Torrecampo, 14 al 16  
Villanueva de Córdoba, 17 al 20  
Villanueva del Duque, 1 al 3

#### Zona de La Rambla

La Rambla, 21 al 25  
Fernán Núñez, 4 al 7  
Montebán, 3 al 5  
Montemayor, 8 al 10  
Santaella, 7 al 9  
San Sebastián, 3 y 4  
Victoria, 5 y 6

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que según el artículo 38 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubiesen satisfecho sus cuotas los días señalados para cada localidad, podrán verificarle sin recargo durante los días 25 al 30 del ya mencionado mes de Noviembre próximo venidero, en el local del pueblo de la zona donde tiene establecido sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 29 de Octubre de 1907.—  
Por la Compañía arrendataria de contribuciones: El Gerente, Francisco Ruiz del Portal.

## Ayuntamientos

### PRIEGO

Núm. 3255

Don José Serrano Rames, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que declarada desierta la primera subasta celebrada en el día de ayer para el arrendamiento á venta libre de los derechos sobre las especies de consumo de este término municipal, de uno á tres años, que comenzarán en 1.º de Enero de 1908, por falta de licitadores, tanto como por la totalidad de cupo como por ramos separados, en providencia del día de hoy he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 281 del Reglamento, se anuncie segunda subasta, bajo el tipo de 194.614'98 pesetas, por un año solamente, ó sea el de 1908, pero admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Las condiciones de subasta serán las mismas anunciadas para la primera, y se celebrará á los diez días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las salas Capitulares, ante el Alcalde, Síndico, comisión de Hacienda y Notario público, de doce á trece; debiendo los licitadores acreditar su personalidad, así como tener constituido depósito previo del 5 por 100 de la totalidad del cupo y recargos en la Depositaria municipal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Alcaldía constitucional de Priego á 24 de Octubre de 1907.—José Serrano.

### LA VICTORIA

Núm. 8257

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta verificada en el día de hoy, con venta libre, de los derechos que devenguen las especies de consumo y recargos autorizados en el año venidero de 1908, se anuncia una tercera y última subasta, bajo las mismas condiciones, requisitos, formalidades y tipo de la primera, cuyo anuncio se encuentra inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 5 del corriente mes, y tendrá lugar en estas Casas

Consistoriales el undécimo día después del en que aparezca inserto el presente en dicho BOLETIN, de diez á doce de indicado día, admitiéndose proposiciones en la primera hora que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera á todos los ramos en conjunto; y caso de no haber postor, en la segunda hora se admitirán proposiciones á los ramos separadamente, con venta á la exclusiva, por tiempo de un año y con arreglo á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La Victoria 30 de Octubre de 1907.—  
Juan Platas.

### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 8259

Don Emilio Gómez Benítez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de las contribuciones por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, correspondientes á este término municipal, para el próximo año de 1908, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones á que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos indicados.

Villanueva del Duque 26 de Octubre de 1907.—Emilio Gómez.

### BUJALANOE

Núm. 8267

Don Miguel Navarro y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, en este término, en el año próximo de 1908, tendrá lugar el remate al día siguiente de transcurrir los veinte de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose el acto en estas Casas Capitulares, y hora de las doce á las trece, por el tipo de pesetas 20.066, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal; debiendo los solicitantes presentar sus proposiciones en pliego cerrado, redactado con arreglo al modelo que se estampa en dicho pliego de condiciones, siendo desechados los que no cubran el tipo y los pliegos en que no se acompañe el resguardo del depósito provisional para poder tomar parte.

En el caso de que no se presentaran licitadores por cantidad que cubra el tipo expresado, se celebrará otra, media hora después, con duración de otra hora, en los mismos términos que la primera, admitiéndose proposiciones con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Bujalance 30 de Octubre de 1907.—  
Miguel Navarro.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 9258

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano, á instancia de don Fernando de Larra y González, contra don Luis de Zafra y Peralta, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta los bienes siguientes, propios del deudor:

Una mula cerrada, marcada y entrepelada, valorada en cincuenta y cinco pesetas.

Otra mula también cerrada, marcada y de pelo negro, valorada en setenta y cinco pesetas.

Otra mula también cerrada, de pelo negro y menos de la marca, valorada en cien pesetas.

Un mulo, más de marca, cerrado y pelo negro, valorado en ciento cincuenta pesetas.

Un burro también cerrado, de mediana talla, rucio claro, valorado en cien pesetas.

Veinte patos grandes, valorados en veinte pesetas.

Diez patos pequeños, apreciados en cinco pesetas.

Dos gallinas, valuadas en dos pesetas.

Cuatro aparejos completos para caballerías, apreciados en sesenta pesetas.

Dos tiros de carro, uno de ellos de vara, valuados en veinte y cinco pesetas.

Una piedra francesa de aceña, apreciada en setecientos dos pesetas.

Otra piedra basa, valuada en veinte y una pesetas.

Ciento cuatro piquetas varias, apreciadas en cincuenta pesetas.

Cuatrocientos kilogramos de harina cerrada, valorados en setenta y cinco pesetas.

Cien sacos, nuevos, de envase, apreciados en cien pesetas.

Doscientos sacos, también de envase, usados, valuados en cien pesetas.

La habitación del último piso de la aceña del Cascajar, término de Montoro, en que se encuentran los tornos, apreciada en setecientos diez y ocho pesetas.

Cuatro guardapolvos para cubrir las piedras, apreciados en cien pesetas.

Una báscula que alcanza á doscientos kilos, valorada en cincuenta pesetas.

La segunda escalera que existe sobre la bóveda de la aceña del Cascajar, valorada en sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Dos atroses de madera de unos cuatro metros de largo por uno y medio de ancho, valorados en cincuenta pesetas.

Dos tornos para cerner harina, valorados en quinientas pesetas.

El montaje completo de los tornos y limpiadora de la aceña, apreciados en doscientas cincuenta pesetas.

Un carrillo carretilla de hierro, apreciado en diez pesetas.

Dos cubos de chapa, nuevos, tasados en dos pesetas.

Cuatro elevadores de grano y harina, valuados en cien pesetas.

Un hacha, valorada en tres pesetas.

Un nivel, justipreciado en una peseta.

Dos martillos de hierro, apreciados en una peseta y cincuenta céntimos.

Tres limas de acero, apreciadas en una peseta.

Tres formones, valorados en una peseta y cincuenta céntimos.

Dos triángulos, valuados en una peseta.

Cinco barrenas varias, apreciadas en una peseta.

Unas tijeras, valoradas en dos pesetas.

Unas tenazas y un compás, valoradas en dos pesetas y cincuenta céntimos.

Dos llaves inglesas, apreciadas en cuatro pesetas.

Dos alcuza de engrasar, apreciadas en una peseta.

Dos espuelas de palma, apreciadas en una peseta.

Una báscula para pesar hasta ciento cincuenta kilogramos, apreciada en treinta y cinco pesetas.

Una mesa escritorio de madera de pino, imitación á nogal, valorada en doce pesetas y cincuenta céntimos.

Una atroje de madera de dos metros de largo por ochenta centímetros de ancho, apreciado en veinte y una pesetas y setenta y cinco céntimos.

Una prensa de copiar, con su pié de madera, valuada en doce pesetas y cincuenta céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo para la subasta es el del avalúo dado á los bienes por los peritos designados por las partes, y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicho avalúo.

Segunda. Los que deseen tomar parte en dicha subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del valor de los bienes á que traten de hacer posturas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los bienes de cuya enagenación se trata se hallan depositados en poder de don José Zafra y Polo, vecino de Montoro, en donde podrán ser examinados por las personas que deseen interesarse en dicho remate.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Teodemiro Fernández.

BUJALANCE

Núm. 9207

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de la burra que

á continuación se reseña, propia del vecino de El Carpio Benito Romero Millán, la cual fué hurtada la madrugada del día diez y nueve del actual, de la ermita de San Pedro, término de dicha villa, y caso de ser habida, se ponga á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose igualmente á la busca y captura del autor ó autores de indicado hecho, los que caso de ser habidos serán también puestos á mi disposición, en la prisión preventiva de este partido, en calidad de detenidos.

Dado en Bujalance á veinte y tres de Octubre de mil novecientos siete.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Señas.

Una burra de diez años de edad, preñada, pelo rucio claro, y en la tabla del lado izquierdo del cuello tiene una cicatriz de haberle curado una verruga.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 9270

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción de este partido don José James Becerra, en providencia de este día, ha acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á la niña Dolores Canela por disparo de arma de fuego, contra el procesado Clemente Marmolejo Rivera, se haga saber al padre de dicha lesionada Bernardo Canela Ariza, sin oficio fijo y que hace más de doce años se dedicaba al de carguero ó mandadero, cuyo paradero se ignora, el derecho que le asiste para mostrarse parte en dicho sumario y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que en su día pudiera corresponderle como representarse legal de su menor hija la referida Dolores.

Y para que sirva de notificación en forma á Bernardo Canela Ariza, expido la presente en Fuente Obejuna á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos siete.—El Escribano, Fernando Angel.

RONDA

Núm. 9245

Don Emilio García Soria, primer Teniente del batallón Cazadores de Chicana, número diez y siete, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo cuerpo Francisco Murillo Romero, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Murillo Romero, natural de Guadalcanal, provincia de Sevilla, hijo de Fernando y de Josefa, de veinte y tres años de edad, de oficio minero, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de la provincia de Sevilla, Córdoba, Huelva y Badajoz, se presente en este Juzgado que tiene su residencia en el cuarto de banderas del citado batallón, en Ronda (Málaga), á responder de los cargos que le resultan en el expediente

que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Francisco Murillo Romero, y en caso de ser habido, sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Ronda á diez y siete de Octubre de mil novecientos siete.—Emilio García.

Guardia civil.—Subinspección

4.º TERCIO

Núm. 9266

ANUNCIO

El día 12 de Noviembre próximo, y hora las dos de su tarde, tendrá lugar la venta, en pública subasta, de tres caballos dados por desecho para el servicio de este Instituto, cuyo acto se verificará en la casa cuartel de Córdoba, calle Ramírez de las Casas-Deza, núm. 10.

Sevilla 30 de Octubre de 1907.—El Coronel Subinspector, Manuel de la Barrera Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Létrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios

Imprenta del Diario de Córdoba.